

Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización. Subvenciones.

IP/mm

Expediente 2026/413/X020101

Cuadro de características de la subvención:

Nombre de las bases:	Bases específicas reguladoras de subvenciones para la financiación del asesoramiento y soporte técnico a políticas municipales de protección de la salud (SAT)
Tipo de procedimiento:	Concurrencia no competitiva
Prevista en el artículo 10 del Plan Estratégico de Dipsalut de 2024-2027 y cuyos costes constan en el artículo 13.	

Bases específicas reguladoras de subvenciones para la financiación del asesoramiento y soporte técnico a políticas municipales de protección de la salud (SAT)

Estas bases están alineadas con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible (ODS):



1. Definición del objeto

Estas bases tienen por finalidad estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de una subvención de Dipsalut para el Programa de apoyo económico al asesoramiento y soporte técnico a políticas municipales de protección de la salud (SAT) de Dipsalut en los ámbitos en los que los ayuntamientos son competentes para prestar los siguientes servicios mínimos en materia de protección de la salud:

- La gestión del riesgo para la salud derivado de la contaminación del medio.
- La gestión del riesgo para la salud en lo referente a las aguas de consumo público.
- La gestión del riesgo para la salud en los equipamientos públicos y los lugares habitados, incluidas las piscinas.
- La gestión del riesgo para la salud en las actividades de tatuaje, micropigmentación y pírcing.
- La policía sanitaria mortuoria en el ámbito de las competencias locales.
- Las demás actividades de competencia de los ayuntamientos en materia de protección de la salud pública, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de Salud Pública; la Ley 15/1990, de 9 de julio, de Ordenación Sanitaria de Cataluña, y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y la normativa sanitaria específica.

2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de **conurrencia no competitiva** y convocatoria pública al no requerirse ninguna valoración comparativa entre las solicitudes presentadas, y, una vez realizadas las comprobaciones del cumplimiento de unos requeridos previos, se resolverán por orden de registro de entrada hasta agotar el crédito presupuestario en la convocatoria.

La Presidencia de Dipsalut es el órgano competente para aprobar las convocatorias que se estimen necesarias, que podrán incluir hasta dos procedimientos y serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* junto con el extracto de la convocatoria en la BDNS y también en el tablón de edictos electrónico de Dipsalut.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no podrán alegarse como precedente.

El extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* (BOPG).

La convocatoria podrá determinar un periodo de ejecución de las actuaciones de carácter anual o plurianual para poder comprender más de una anualidad presupuestaria.

La convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos.

En aplicación de lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados al primero de los procedimientos y no comprometidos tras su resolución podrán acumularse a los créditos asignados al segundo procedimiento.

Asimismo, podrán ampliarse los créditos asignados a la convocatoria.

Las convocatorias que se estimen necesarias durante la vigencia de estas bases serán aprobadas por la Presidencia de Dipsalut.

En caso necesario, en función de las solicitudes recibidas para la subvención que se regula en la convocatoria, en el acuerdo de la resolución se podrán redistribuir los créditos entre las aplicaciones presupuestarias de la convocatoria en el supuesto de que se prevea más de una aplicación presupuestaria.

3. Gastos subvencionables y período de ejecución

3.1. Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable el que de forma inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se haga en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. El coste de los bienes o servicios subvencionados en ningún caso podrá superar su valor de mercado.

En concreto, en el caso de estas bases, se considerarán gastos subvencionables los que realicen los ayuntamientos para prestar los servicios que son competencia de los entes locales en materia de protección de la salud pública.

En cualquier caso, con el fin de valorar la idoneidad de la solicitud, Dipsalut podrá requerir información técnica, documentación o proyectos en relación con las actuaciones solicitadas.

En caso de subvencionarse la adquisición y mejora de bienes inventariables que actúen directamente sobre el riesgo, el periodo durante el que el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención no podrá ser inferior a dos años.

3.2. Período de ejecución

El período de ejecución será el que se determine y especifique en la convocatoria correspondiente.

3.3. Gastos no subvencionables

a) En ningún caso se entenderán como subvencionables los gastos derivados de:

1. Aquellas necesidades relacionadas con las competencias municipales en materia de protección de la salud pública que ya estén proveídas por otras administraciones que actúan en salud pública, ya sea por Dipsalut por medio de su Catálogo de servicios y de subvenciones, o bien por cualquier otra administración prestamista de servicios de salud pública.
2. Aquellas obras previas de adecuación, necesarias para la implementación de la acción que actúa directamente sobre el riesgo (obra civil, edificación, infraestructuras complementarias y suministros y servicios relacionados).
3. Aquellas acciones relacionadas con la protección de la salud llevadas a cabo con recursos materiales o personales propios del ayuntamiento.
4. La gestión del riesgo para la salud derivado de los animales domésticos, de los animales de compañía y de los animales salvajes urbanos.

b) Así mismo, quedan excluidas de esta subvención aquellas actuaciones que tengan el objetivo de reducir el riesgo para la salud en instalaciones con presencia recurrente de legionela, y que supongan modificaciones integrales o esenciales que impliquen la redacción de proyectos técnicos de reforma de la instalación.

c) No se considerarán subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

4. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los ayuntamientos adheridos al Catálogo de servicios de Dipsalut y aquellas mancomunidades de la demarcación de Girona que hayan sido constituidas para dar respuesta a los servicios y competencias municipales en materia de protección de la salud pública, que hayan solicitado previamente el Programa de asesoramiento y soporte técnico a políticas municipales de protección de la salud de dicho Catálogo, en el que deberán exponerse los motivos de la demanda de soporte, acreditando de forma objetiva la evidencia del riesgo sobre el que se desea actuar, y que hayan obtenido un informe favorable de los servicios técnicos de Dipsalut para autorizar la

solicitud de esta subvención.

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Forma de determinar el importe de la subvención

El importe de las subvenciones a distribuir entre los solicitantes no podrá superar el importe del crédito asignado en cada convocatoria ni, en su caso, en las ampliaciones que se acuerden. Las condiciones de las ampliaciones serán las que se determinen específicamente en cada convocatoria.

Esta subvención incluye unos porcentajes máximos de financiación en función de los tramos poblacionales, de acuerdo con la definición y clasificación de municipios rurales y municipios rurales de atención especial previstas en los artículos 3 y 4 de Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de Municipios Rurales.

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los porcentajes de aplicación establecidos en la **tabla 1**:

Población del municipio (*)	<i>Porcentaje de financiación máximo aplicable</i>
Hasta 500 habitantes	100 %
De 501 a 2.000 habitantes	95,00 %
De 2.001 a 5.000 habitantes	80,00 %
De 5.001 a 10.000 habitantes	75,00 %
De 10.001 a 20.000 habitantes	70,00 %
De más de 20.000 habitantes	50,00 %

(*) Último padrón de habitantes aprobado según los últimos datos oficiales publicados por el INE.

En función de la base subvencionable del presupuesto presentado por el beneficiario y la dotación que se establezca en cada convocatoria, se aplicarán los porcentajes de la **tabla 1** y se obtendrá el importe de la subvención que se conceda, con un máximo de veinte mil euros **(20.000,00 €)**. En cualquier caso, el importe de la resolución estará condicionado al crédito existente en la convocatoria hasta agotarlo.

Para aquellas solicitudes en las que, de la aplicación a la base subvencionable del porcentaje de financiación según la población, resulte un valor superior a 20.000,00 euros, se otorgará un máximo de 20.000,00 euros.

Si en el momento de la justificación la base subvencionable justificada es inferior a la descrita y aceptada en la solicitud y fijada en el acuerdo de concesión, si se cumple la finalidad de la subvención, y la desviación presupuestaria entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar la concesión y el coste final justificado no es superior al 10 %, esto no comportará la reducción del importe de la subvención otorgada. A partir de este límite, deberá aminorarse proporcionalmente el importe de la subvención.

Una vez agotado el crédito destinado a la convocatoria, si se producen renunciaciones o pérdidas del derecho de cobro de las subvenciones, se podrán asignar los créditos disponibles a proyectos que no llegaron a obtener subvención en primera instancia y que, dada la fecha de registro de la solicitud de subvención, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

6. Procedimiento de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido en la convocatoria, y estar firmadas por el representante legal del ente beneficiario.

Las solicitudes deberán realizarse por medio del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (www.dipsalut.cat), adjuntando la documentación que acredite el presupuesto y la descripción de la actividad, y deberán formalizarse, necesariamente, por medio del registro electrónico.

2. Con la presentación de la solicitud, la persona interesada autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efectos de comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Reglamento de Subvenciones (RD 887/2006). Si el solicitante deniega expresamente dicha autorización, deberá presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.

3. La documentación anexa deberá presentarse en el mismo trámite de solicitud, en el formato especificado en estas bases.

Los documentos de un mismo tipo, tales como certificados, memorias y fotografías, podrán formar un único archivo en formato PDF. No se aceptarán contenedores de archivos o ficheros, ya sean en formato PDF (PDF con adjuntos) o bien en formatos de compresión de tipo Zip o RAR.

4. Los defectos de la solicitud deberán subsanarse, tras el requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de **diez días** desde su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se han hecho las subsanaciones oportunas, se entenderá que la persona interesada ha desistido de su solicitud. Entonces, se dictará la resolución previa, de acuerdo con los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin trámite ulterior alguno.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud dejarán sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan, previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud. También podrán ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a su concesión.

5. No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud.

7. Instrucción del procedimiento

La instrucción y la ordenación del expediente para otorgar las subvenciones previstas en estas bases corresponden al Servicio de Salud Ambiental de Dipsalut.

En virtud de la delegación prevista en el artículo 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut asistirán al órgano instructor en su tarea.

Las actuaciones de instrucción comprenden:

- La comprobación de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario establecidos en estas bases.
- La evaluación de las solicitudes, efectuada de acuerdo con los criterios establecidos en las bases.
- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se consideren necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

8. Procedimiento de resolución y notificación

La propuesta de resolución de cada solicitud será sometida a la consideración de la Presidencia de Dipsalut, órgano competente para la resolución del procedimiento, que resolverá de forma definitiva sobre el otorgamiento de la subvención.

Las resoluciones se dictarán a medida que se vayan presentando las solicitudes y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de **seis meses**, a contar de la fecha de recepción de la documentación correspondiente.

Sin embargo, cuando el crédito disponible sea igual o inferior al 20 % del total de los créditos autorizados en la convocatoria, las resoluciones se efectuarán de acuerdo con el orden de entrada de las solicitudes, y, por tanto, dando preferencia a las presentadas con anterioridad respecto a las presentadas posteriormente.

Una vez transcurrido el plazo de **seis meses** sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución será comunicada a los beneficiarios en el plazo máximo de diez días a contar de la fecha de firma de la resolución, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según el número de solicitudes que se presenten para la subvención regulada en la convocatoria, en caso de prever dos aplicaciones presupuestarias, la Presidencia de Dipsalut podrá ampliar, potestativamente, si se superan las previsiones asignadas a alguna de ellas, los fondos destinados a una, en detrimento de la otra.

9. Forma de aceptación

a) Forma de aceptación de la subvención

Para la efectividad de la subvención, el beneficiario deberá aceptar las condiciones en que esta haya sido concedida.

Sin embargo, una vez comunicada la concesión de la ayuda económica, si en el plazo de un mes el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

En el caso de solicitud de anticipo, la presentación de esta solicitud de pago anticipado se considerará como aceptación expresa de la subvención y tendrá los mismos efectos.

b) Anticipo en el pago de la subvención

En la convocatoria correspondiente se podrá prever que en algunas de las subvenciones otorgadas se pueda solicitar un anticipo del importe concedido en el porcentaje que prevean la convocatoria y el acuerdo de concesión respecto a la subvención que se conceda. Esta posibilidad de solicitar un anticipo deberá especificarse en la resolución para cada una de las subvenciones.

La presentación de la solicitud del anticipo se tendrá que llevar a cabo una vez concedida la subvención por medios electrónicos a través de la Sede electrónica de Dipsalut. La presentación de esta solicitud de pago anticipado se considerará como aceptación expresa de la subvención y tendrá los mismos efectos.

El anticipo se tramitará con el informe favorable del jefe del centro gestor.

En cualquier caso, se denegarán las solicitudes de anticipo si el beneficiario es deudor de Dipsalut o tiene en su poder fondos pendientes de justificación.

10. Justificación

10.1. Forma y plazo de justificación

La documentación justificativa requerida en estas bases deberá presentarse necesariamente por registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específica disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>), de acuerdo con el artículo 41 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

El plazo máximo para justificar la totalidad del objeto subvencionado se determinará en la convocatoria y en cada resolución.

Las bases específicas y reguladoras de la subvención, junto con los modelos de documentos normalizados exigidos para la justificación de los gastos, y el acceso a la plataforma de tramitación están disponibles en la página de la convocatoria en la Sede electrónica de Dipsalut.

En caso de que el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes coincida con un sábado o un día festivo, dicho plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán estar firmadas digitalmente por la persona interesada o por la que represente legalmente a la entidad.

Se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica aceptados por la Diputació de Girona, especificados en la Sede electrónica (<https://seu.ddgi.cat/>).

10.2. Documentación justificativa

1. El importe a justificar es el establecido como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en el decreto de concesión de la subvención.

Si en el momento de la justificación la base subvencionable justificada es inferior a la descrita y aceptada en la solicitud y fijada en el acuerdo de concesión, si se cumple la finalidad de la subvención, una desviación presupuestaria inferior al 10 % entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar la concesión y el coste final justificado no comportará la reducción del importe de la subvención otorgada. A partir de este límite, deberá aminorarse proporcionalmente el importe de la subvención.

2. Será necesario presentar la justificación mediante el modelo normalizado de cuenta justificativa **simplificado**, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas, que deberá contener: una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada ejecutada, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión de la factura y, si procede, la fecha de pago.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen.
- d) La documentación acreditativa de que se han realizado las acciones necesarias para comunicar que la actividad subvencionada se ha efectuado con la colaboración de Dipsalut (mediante una comunicación, las plataformas sociales, la web del ayuntamiento o de la entidad, folletos o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de ello).

e) Si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor, será necesaria presentar una declaración responsable del máximo representante de la entidad que acredite que la contratación se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente (artículo 18.5 y fine de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona).

f) Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que el petitionerario haya autorizado expresamente a Dipsalut a obtener esta información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social. Cuando el petitionerario esté incluido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.3 de esta Ordenanza, podrá sustituir dicha acreditación por una declaración responsable.

g) En caso de subvencionarse la adquisición y mejora de bienes inventariables que actúen directamente sobre el riesgo, el periodo durante el que el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención no podrá ser inferior a **dos años**.

3. La documentación anexa deberá presentarse en el mismo trámite de justificación.

4. Se considera gasto realizado el que se haya devengado durante el periodo de ejecución, aunque no haya sido pagado antes de la finalización del periodo de justificación determinado en la convocatoria. Sin embargo, estos gastos deberán estar pagados dentro de los plazos legales establecidos en materia de morosidad.

La cuenta justificativa comportará la presentación de un estado contable que deberá tener el soporte correspondiente en la contabilidad financiera del beneficiario, y, por lo tanto, no deberá generar ninguna duda sobre su consistencia, ni será posible modificarlo una vez presentado, salvo error material o de hecho.

5. Los beneficiarios deberán justificar la realización efectiva del total del presupuesto de los proyectos o actividades que determinaron la concesión de la subvención.

10.3. Comprobación de la justificación y subsanaciones en la cuenta justificativa

– El centro gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificarlo formalmente y emitir un informe sobre su adecuación a los requerimientos del instrumento regulador de la subvención y su cumplimiento.

En el supuesto de que la documentación sea **incompleta**, deberá requerir al beneficiario en el plazo de **diez días hábiles** para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, si procede, la obligación de reintegro, de acuerdo con los artículos 47 y 48 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Si el coste de la actuación resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía otorgada inicialmente.

Si se cumple la finalidad de la subvención y, en el momento de la justificación, la base subvencionable justificada es inferior a la descrita y aceptada en la solicitud y fijada en el acuerdo de concesión, una desviación presupuestaria inferior al 10 % entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar la concesión y el coste final justificado no comportará la reducción del importe de la subvención otorgada. A partir de este límite, se tendrá que aminorar proporcionalmente el importe de la subvención de acuerdo con el porcentaje de concesión, tal como establece el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Cuando el beneficiario no haya ejecutado y justificado la totalidad del objeto de la subvención y sea el mismo beneficiario quien pida la minoración del importe de la subvención, de forma expresa o en la cuenta justificativa presentada, el órgano competente tendrá que adoptar el acuerdo correspondiente sin necesidad de ningún trámite o procedimiento específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

– Una vez justificada adecuadamente la subvención, el órgano competente deberá aprobar la cuenta justificativa.

10.4. Plazo de justificación

El plazo para ejecutar los trabajos y justificar las acciones subvencionadas es el que determina la resolución de la subvención.

En caso de que el día de finalización del plazo para presentar la justificación coincida con un sábado o un día festivo, dicho plazo finalizará el siguiente día hábil.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor o la entidad correspondiente deberá requerirle para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días hábiles**. Si transcurrido este plazo no la presenta, se declarará la pérdida del derecho a cobrar la subvención o la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en su caso.

10.5. Prórroga del plazo de justificación

El beneficiario podrá solicitar, antes de que acabe el plazo fijado para la justificación, una prórroga por el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de finalización del plazo de justificación establecido.

En caso de que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, deberá hacerlo formalmente antes de finalizar el plazo concedido para la justificación, mediante la Sede electrónica de Dipsalut.

Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

11. Pago

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez el beneficiario haya entregado la justificación dentro del plazo establecido y el centro gestor haya emitido un informe favorable.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

De acuerdo con el artículo 45.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

12. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases son incompatibles con otras subvenciones del grupo institucional de la Diputació de Girona.

Sin embargo, son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda de otros organismos o entidades, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, ya sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación subvencionada.

13. Subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar el proyecto subvencionado objeto de la solicitud **hasta el 100 %** de su importe, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, pero las obligaciones económicas de deriven de ello deberán correr a cargo de la entidad respectiva.

14. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las que estén vinculados, salvo que:

- El beneficiario así lo manifieste en el momento de presentar la solicitud.
- La contratación se realice con las condiciones normales del mercado.
- Se obtenga la autorización del órgano concedente de Dipsalut, en su caso.

Tampoco se podrá concertar su ejecución en los demás supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. Reformulación de solicitud

En esta línea de subvenciones no se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud.

16. Modificación de las subvenciones

Una vez se haya aprobado la correspondiente resolución, los beneficiarios podrán solicitar un cambio del objeto o el destino de la subvención otorgada con la condición de que el cambio no sea sustancial, y dando por sentado que en ningún caso esto podrá comportar un aumento del importe de la subvención concedida ni superar el porcentaje máximo establecido en estas bases. El plazo para solicitar un cambio de destino finalizará un mes antes del plazo de ejecución de los trabajos.

17. Obligación de difusión y publicidad

El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de la subvención, a pesar de que la actividad ya haya sido realizada, mediante la comunicación, las plataformas sociales, la web del ayuntamiento o de la entidad, folletos o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de que la subvención ha sido otorgada por Dipsalut y de la cuantía económica otorgada.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que, por aplicación del régimen establecido en el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puedan corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, y le advertirá de forma expresa de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención.
- b) Si por haberse llevado a cabo las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que permitan realizar la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para la adopción del acto correspondiente, y advertirle de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

18. Otras obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Establecer un sistema de contabilidad que permita distinguir de forma clara e inequívoca los gastos objeto de financiación por la subvención concedida y las fuentes de financiación ajena que la afectan.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial de aplicación al beneficiario.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación que sea de aplicación.

- h) Realizar la contratación de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratos públicos y en el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.

19. Principios éticos y de conducta

Los beneficiarios de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar; abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o pueda afectarlo.

Particularmente, deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para las finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado 4.º del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, serán de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones establecidas en el artículo 84 en lo referente a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

20. Invalidez, pérdida del derecho de cobro y reintegro

1. El órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o cuando se dé alguna causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siempre que la subvención no haya sido pagada.

En caso de que la subvención ya se haya abonado, se seguirá el procedimiento de reintegro establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de retornar el importe recibido incrementado con el interés de demora correspondiente.

2. Los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut deberán notificar al beneficiario la incoación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención y concederle el plazo de quince días para que presente las alegaciones y justificaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente deberá declararlo decaído en su derecho de cobro de la subvención total o parcialmente, y archivar el expediente sin ningún trámite ulterior.

3. En caso de que en los plazos establecidos no se haya ejecutado ni justificado la totalidad del objeto de la subvención, y siempre que se acredite una actuación inequívoca del beneficiario hacia la satisfacción de sus compromisos, se tramitará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención, o su reintegro, si ya había sido abonada, aminorándose el importe de la subvención en proporción al gasto debidamente ejecutado y justificado.

4. Cuando el beneficiario no haya ejecutado ni justificado la totalidad del objeto de la subvención y siendo el propio beneficiario quien solicite la minoración del importe de la subvención, de forma expresa o en la cuenta justificativa presentada, el órgano

competente deberá adoptar el acuerdo correspondiente sin necesidad de ningún trámite o procedimiento específico.

21. Protección de datos

Los datos personales que los solicitantes de la subvención comuniquen durante el procedimiento, actuando en nombre propio o en representación de una persona jurídica, serán tratados por Dipsalut como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), con el fin de gestionar la subvención y de llevar a cabo las actuaciones que deriven de ella establecidas por la ley.

La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de una misión de interés público (artículo 6.1 e del Reglamento) y de obligaciones legales (artículo 6.1 c).

En caso de que la tramitación de la solicitud implique la comunicación de datos de otras personas a Dipsalut, las personas solicitantes tendrán que informar a las personas afectadas de dicha comunicación.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, portabilidad, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición al tratamiento), la persona interesada podrá dirigirse en cualquier momento a Dipsalut. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se puede consultar en la Sede electrónica de Dipsalut.

22. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

23. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputació de Girona.
- g) Cualquier otra disposición normativa aplicable en razón de la materia o del sujeto.

24. Interpretación y resolución de recursos

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recaerá exclusivamente en Dipsalut, y corresponderá a la Presidencia de dicho ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

La Presidencia de Dipsalut será también el órgano facultado para la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas.

25. Vigencia

Estas bases regirán desde el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* (BOPG), y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra ellas, el órgano competente para su resolución, así como para resolver sobre

los recursos que se interpongan contra la aprobación o la resolución de la convocatoria correspondiente, será la Presidencia de Dipsalut.

Disposición adicional segunda

El extracto de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el BOPG.